



Resolución del Comité Ejecutivo, Zúrich, Suiza, 10-14 Abril 2016

“Observancia del Acuerdo ADPIC”

FICPI, la Federación Internacional de Agentes de la Propiedad Industrial e Intelectual, ampliamente representativa de la profesión en libre ejercicio en todo el mundo, reunida en su Comité Ejecutivo celebrado en Zúrich, Suiza, 10-14 Abril 2016, ha aprobado la siguiente Resolución:

Tomando en cuenta que a lo largo de los años FICPI ha apoyado consistentemente la armonización internacional sustantiva del Derecho de Patentes;

Tomando en cuenta que el Acuerdo ADPIC, que entró en vigencia el 1º de enero de 1995, involucra un cierto grado de armonización sustantiva;

Considerando, sin embargo, que la realización plena de los objetivos del Acuerdo ADPIC depende de permitir a los miembros que requieran no solamente que la legislación nacional de otros miembros expresamente cumpla con las obligaciones impuestas en ese tratado sino también, y particularmente, que la práctica en otros países miembros sea coherente con esos objetivos;

Considerando también que el artículo 64 del Acuerdo ADPIC suspende por un cierto período la posibilidad de solucionar diferencias en base a ciertas disposiciones del GATT de 1994¹, como sigue, cual suspensión ha sido continuamente renovada por los miembros de la OMC:

2. Durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994.

Considerando además que dicha suspensión durante más de 20 años es un obstáculo a la realización plena de los objetivos del Acuerdo ADPIC;

Insta a los miembros de la OMC a dejar sin efecto la suspensión de la aplicación de los párrafos párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994, con la posible excepción de diferencias que involucren a los Países Menos Adelantados; e

Insta adicionalmente a los miembros de la OMC a hacer más uso del procedimiento de soluciones mutuamente convenidas con el fin de alcanzar un mayor grado de observancia del Acuerdo ADPIC.

¹ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1947)

Artículo XXIII: Anulación o menoscabo

1. En caso de que una parte contratante considere que una ventaja resultante para ella directa o indirectamente del presente Acuerdo se halle anulada o menoscabada o que el cumplimiento de uno de los objetivos del Acuerdo se halle comprometido a consecuencia de:

- a) que otra parte contratante no cumpla con las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo;
- o
- b) que otra parte contratante aplique una medida, contraria o no a las disposiciones del presente Acuerdo;
- o
- c) que exista otra situación,

dicha parte contratante podrá, con objeto de llegar a un arreglo satisfactorio de la cuestión, formular representaciones o proposiciones por escrito a la otra u otras partes contratantes que, a su juicio, estime interesadas en ella. Toda parte contratante cuya intervención se solicite de este modo examinará con comprensión las representaciones o proposiciones que le hayan sido formuladas.